



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00178-00
DEMANDANTE:	RAUL DE JESUS ORTIZ ORTIZ
DEMANDADA:	PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE DESISTIMIENTO

Se allega al expediente memorial en el que el apoderado de la parte demandante, desiste de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en atención al cambio jurisprudencial de invalidación de traslado de régimen de un pensionado.

Dispone el art. 314 del C.G.P. “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”

Ahora bien, toda vez que se reúne el requisito exigido por la norma, pues aún no se ha emitido decisión de fondo, el Despacho no encuentra objeción alguna a dicha petición, puesto que el demandante, representado en debida forma por su apoderado judicial, es titular de las pretensiones invocadas, con capacidad para ser parte y para comparecer al juicio, y puede con las exigencias legales renunciar a sus pretensiones.

Teniendo en cuenta que las codemandadas PROTECCIÓN y COLPENSIONES, no se pronunciaron durante el término de traslado de la solicitud de desistimiento, no se condenará en costas procesales a la parte demandante.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que hace el demandante **RAUL DE JESUS ORTIZ ORTIZ** de las pretensiones instauradas en contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** Archívese el expediente y realícense las anotaciones del caso en los sistemas de gestión judicial.

SEGUNDO: Se abstiene de condenar en costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

OSCAR ANDRES BALLEN TRUJILLO
JUEZ